

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en donde la parte demandante en coadyuvancia del demandado, solicitan la suspensión del proceso; y además, se manifiesta, que el ejecutado se da por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme lo establece el artículo 301 del C.G. del Proceso. Pasa a despacho de la señora jueza, hoy 09 de octubre de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto suspende proceso  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : RF Encore S.A.S.  
Demandado : Cesar Augusto Arce Vargas  
Radicado : 630014003007-2019-00531-00

---

En atención al memorial anterior (FI.28), el Juzgado encuentra necesario primero advertir, que el señor CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS, ya se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 03 de marzo de 2020, como se evidencia en el documento que obra a folio 22 de éste cuaderno; de tal manera, que no es procedente en éste caso dar aplicación al artículo 301 del C.G. del Proceso respecto de tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Con respecto a la otra solicitud, el Despacho, a voces de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 ibídem, DECRETA la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de seis (6) meses, contados desde la notificación por estado del presente auto, conforme lo solicitaron las partes.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

119 DE OCTUBRE 13 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO